

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PREHISTORIA,  
ARQUEOLOGÍA, HISTORIA ANTIGUA, FILOLOGÍA GRIEGA Y FILOLOGÍA LATINA DE LA  
UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

**ÍNDICE**

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Naturaleza

Art. 2. Competencias

Art. 3. Composición

TÍTULO I: ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Art. 4. Órganos del Departamento

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 5. Competencias

Art. 6. Composición

Art. 7. Convocatoria de elecciones

Art. 8. Comisión Electoral

Art. 9. Procedimiento electoral

SECCIÓN 2ª: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 10. Competencias

Art. 11. Composición

SECCIÓN 3ª: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 12. Régimen de sesiones del Consejo de Departamento

Art. 13. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento

Art. 14. Régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados

CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Art. 15. Competencias

Art. 16. Elección

Art. 17. Mandato, remoción, nombramiento y cese

SECCIÓN 2ª: DE LA SUBDIRECTORA O SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Art. 18. Nombramiento y cese

Art. 19. Funciones

SECCIÓN 3ª: DE LA SECRETARIA O SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Art. 20. Nombramiento, sustitución y cese

Art. 21. Funciones

TÍTULO II: ÓRGANOS DE TRABAJO

Art. 22. Comisiones consultivas del departamento

Art. 23. Coordinadores de ámbito de conocimiento

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 24. Medios materiales

Art. 25. Gestión presupuestaria

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 26. Reforma del Reglamento

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mandato de los integrantes del Consejo de Departamento

Segunda. Mandato de la directora o director del Departamento  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA  
DISPOSICIÓN FINAL

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Naturaleza

El Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua, Filología Griega y Filología Latina, adscrito a la Facultad de Filosofía y Letras es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de los referidos ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar y fomentar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por este Estatuto y por la legislación vigente.

### Artículo 2. Competencias

Corresponden a los departamentos las siguientes competencias:

- a) Desarrollar y coordinar la docencia de las distintas disciplinas correspondientes a sus ámbitos de conocimiento, de acuerdo con los planes de estudio de títulos oficiales y la organización docente de las facultades, escuelas o centros responsables de las mismas.
- b) Proponer y desarrollar enseñanzas propias de posgrado y especialización y apoyar las actividades e iniciativas docentes de quienes lo integran.
- c) Proponer y desarrollar, en su caso, enseñanzas de doctorado en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.
- d) Impulsar la investigación propia y apoyar las actividades e iniciativas investigadoras de sus integrantes.
- e) Proporcionar asesoramiento científico y técnico y artístico a personas físicas o entidades públicas o privadas en el ámbito de sus competencias.
- f) Colaborar en el desarrollo de procesos de mejora de la calidad docente e investigadora, así como participar en las actividades de evaluación de la calidad docente e investigadora de su personal docente e investigador, y de la prestación del servicio por parte de su personal de administración.
- g) Promover actividades de extensión universitaria, a propuesta de quienes lo integran.
- h) Procurar la renovación y el enriquecimiento científico, técnico, artístico y pedagógico de quienes lo integran.
- i) Colaborar en la elaboración de los planes de estudio y en la programación de las restantes actividades docentes que afecten a sus ámbitos de conocimiento.
- j) Organizar y proponer su plantilla docente e investigadora y de personal de administración y servicios, en los términos de la programación propia de la Universidad.
- k) Participar en los procedimientos de selección y promoción del personal docente e investigador, así como del personal de administración y servicios que integre el departamento, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente y los reglamentos de la Universidad.
- l) Administrar su presupuesto y gestionar los medios materiales de conformidad con la planificación económica y contable de la Universidad.
- m) Cooperar con los demás órganos y unidades de la Universidad en la realización de sus funciones.

n— Promover contratos con personas, universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de las enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

o) Cualquier otro cometido que les asignen las leyes, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

### Artículo 3. Composición

Pertencen al departamento:

- a) El personal docente e investigador adscrito al departamento.
- b) El personal investigador en formación adscrito al departamento.
- c) El alumnado matriculado en alguna de las materias de enseñanzas oficiales impartidas por el departamento.
- d) El personal de administración y servicios adscrito al departamento.

## TÍTULO I: ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

### Artículo 4. Órganos del Departamento

El gobierno, la representación y la administración del Departamento se articula a través de los siguientes órganos:

a- Colegiados:

- El Consejo de Departamento.
- La Comisión Permanente del Consejo de Departamento.

b- Unipersonales:

- La directora o director del Departamento.
- La subdirectora o subdirector del Departamento, en su caso, siempre que proceda su designación conforme a los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- La secretaria o secretario del Departamento.

## CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

### SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

#### Artículo 5. Competencias

Corresponden al consejo de departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de régimen interno, así como su modificación.
- b) Elegir y remover, en su caso, a la directora o director del mismo.
- c) Elaborar informes relativos a la creación, modificación, denominación, adscripción y supresión de departamentos.
- d) Aprobar la propuesta de modificación de las plantillas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios.

- e) Elegir y remover, en su caso, a representantes del departamento en las distintas comisiones del centro o de la Universidad.
- f) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y elevar la propuesta de las y los integrantes de las comisiones conforme a lo previsto en este Estatuto.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i) Aprobar la propuesta de presupuesto y la liquidación de cuentas del mismo.
- j) Establecer las necesidades de personal y materiales que sean precisas para el desarrollo de las actividades del departamento.
- k) Aprobar el plan de actuación docente e investigadora y la memoria anual del departamento, antes del inicio de cada curso académico.
- l) Emitir, en su caso, informe de adscripción de sus integrantes a institutos universitarios de investigación.
- m) Distribuir la actividad docente entre quienes integran el Departamento y supervisar la calidad de la docencia que se imparte.
- n) Proponer y desarrollar enseñanzas propias de posgrado y especialización y, en su caso, enseñanzas de doctorado en materias de sus ámbitos de conocimiento o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de investigación u otros centros.
- o) Conocer, coordinar y difundir las actividades investigadoras de quienes integran el departamento.
- p) Informar preceptivamente y proponer la designación de los integrantes de las comisiones evaluadoras para la obtención del grado de doctor.
- q) Proponer a la rectora o rector el nombramiento de colaboradoras/es honoríficas/os en el marco de los grupos, proyectos o tareas de investigación de este departamento, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten experiencia profesional fuera del ámbito universitario.
- r) Emitir informe sobre la concesión de licencias por estudios de su profesorado para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una universidad, instituto o centro de investigación, nacional o extranjero.
- s) Conocer, mediante el informe de la directora o director, el estado de ejecución del presupuesto asignado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- t) Cualquier otra que le atribuyan el ordenamiento vigente y el presente Estatuto.

## Artículo 6. Composición

1 El Consejo de Departamento, órgano de gobierno del mismo, está formado por:

a— Integrantes natos: todo el personal docente e investigador doctor y el personal docente e investigador con vinculación permanente al Departamento, que constituirá el 75 por 100 del Consejo.

b— Integrantes representantes de los distintos colectivos, que constituirán el 25 por 100 restante, de acuerdo a la siguiente distribución:

\* 10 por 100 que se elegirá por y entre el personal docente e investigador no doctor sin vinculación permanente y el personal investigador en formación.

\* 10 por 100 que se elegirá por y entre estudiantes matriculados en las asignaturas de estudios oficiales que imparta el Departamento.

\* 5 por 100 que se elegirá por y entre el personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

Las fracciones iguales o superiores a 0.50 que resulten del reparto se corregirán por exceso y las inferiores por defecto.

En todo caso se garantizará al menos un representante por cada colectivo.

2. La parte electiva del Consejo de Departamento se renovará cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por la directora o director, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y, en los aspectos no previstos, en la normativa propia de la Universidad que sea de aplicación.

3. Si el Servicio de Personal remitiese certificación en la conste que uno de las y los integrantes electos por el colectivo de personal docente e investigador no doctor, y personal investigador en formación haya alcanzado el grado de Doctora o Doctor, dicho integrante pasará a formar parte del Consejo de Departamento como integrante nato, a partir del día siguiente al de la notificación de dicha circunstancia.

4. La vacante en aquel colectivo será cubierta por la candidata o candidato más votado que no hubiese resultado elegido. Caso de que no resulte posible cubrir las vacantes, la directora o director de Departamento convocará las oportunas elecciones parciales. El mandato de estos representantes concluirá con el del colectivo en cuya lista se hayan integrado.

#### Artículo 7. Convocatoria de elecciones

1. La elección de los y las representantes se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, llevándose a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo y sin que pueda coincidir con los plazos de convocatoria de exámenes ordinarios.
2. Serán electoras o electores y elegibles las y los integrantes del Departamento que, en su respectivo ámbito, se encuentren en servicio activo y efectivo, estén adscritos o matriculados por la modalidad ordinaria.
3. Ninguna persona podrá ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en más de un cuerpo y, en su caso, circunscripción electoral. Las electoras o los electores que pertenezcan a más de uno deberán comunicar a la Comisión Electoral, en el plazo establecido, la adscripción a aquél en el que deseen ejercer su derecho de sufragio. En otro caso, la Comisión Electoral, de oficio, adscribirá a la electora o elector al cuerpo y circunscripción menos numerosa de entre los que forme parte.
4. Las elecciones serán convocadas un mes antes de la finalización del mandato, en sesión del Consejo de Departamento, durante la cual se aprobará el calendario electoral y se procederá al sorteo de los integrantes de la Comisión Electoral.
5. El calendario electoral incluirá las siguientes fechas y plazos:
  - a- Fecha de exposición pública del censo electoral provisional.
  - b- Plazo de adscripción a un cuerpo o circunscripción electoral para las electoras y los electores que pertenezcan a más de uno.
  - c- Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo provisional.
  - d- Fecha de publicación del censo definitivo.
  - e- Plazo de presentación de candidaturas.
  - f- Fecha de proclamación provisional de candidaturas.

- g- Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidaturas.
  - h- Fecha de proclamación definitiva de candidaturas
  - i- Plazo para realizar el voto anticipado.
  - j- Plazo de campaña electoral.
  - k- Fecha de la jornada de votación y horario.
  - l- Fecha de proclamación provisional de la candidatura electa
  - m- Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de la proclamación provisional de la candidatura electa
  - n- Fecha de proclamación definitiva de la candidatura electa
6. La convocatoria de elecciones, junto con el calendario electoral, se hará pública en los tablones de anuncios del Departamento y, en su caso, en su página web, y será remitido al Consejo de Estudiantes
  7. El sufragio es un derecho personal e indelegable, sin que sea admisible el voto por correo. El ejercicio del voto de forma anticipada se realizará en los términos previstos en el presente Reglamento.
  8. La electora o elector podrá solicitar ejercer su derecho a voto anticipado a la Comisión Electoral, a través de la Secretaría del Departamento. Una vez comprobada su identidad, la presidenta o presidente de la Comisión Electoral expedirá al elector o electora una certificación de su pertenencia al Consejo de Departamento, un sobre tamaño grande, otro pequeño y la papeleta de votación.
  9. El elector o electora, dentro del plazo establecido al efecto, introducirá la papeleta en el sobre de menor tamaño, y éste, junto con la certificación de su pertenencia al Consejo de Departamento, a su vez, en el de tamaño mayor. El sobre mayor, firmado por el reverso, lo dirigirá a la presidenta o presidente de la Comisión Electoral a través de la Secretaría del Departamento.
  10. La Comisión Electoral hará llegar la documentación relativa a los votos anticipados a la presidenta o presidente de la mesa correspondiente.
  11. Una vez finalizada la votación y realizada la oportuna comprobación de ausencia de voto presencial concurrente se procederá a la anotación de voto en el censo, abrirán el sobre mayor ante los integrantes de la mesa y depositarán el sobre pequeño dentro de la urna procedente, procediendo seguidamente a mezclar los distintos votos, antes de abrir la urna para el escrutinio.

#### Artículo 8. Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral estará formada por un integrante del personal docente e investigador con vinculación permanente al Departamento que ejercerá de la presidenta o presidente, un integrante del personal de administración y servicios, que será secretario o secretaria, y un estudiante, que actuará como vocal, todos ellos adscritos al Departamento.

Los o las integrantes de la Comisión Electoral, así como sus suplentes, serán designados mediante sorteo público celebrado en el Consejo de Departamento.

2. Los integrantes de la Comisión Electoral son inelegibles, salvo renuncia. En tal caso serán sustituidos por el suplente que corresponda.

Cuando exista imposibilidad manifiesta de sustitución entre los integrantes de un determinado colectivo, la directora o director del Departamento podrá variar la composición de la Comisión Electoral y realizar un nuevo sorteo para designar a los nuevos integrantes.

3. Las competencias de la Comisión Electoral son:
  - a- Publicar el censo electoral provisional.
  - b- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra el censo electoral provisional y aprobar el censo definitivo.
  - c- Determinar el número de representantes a elegir en cada colectivo y, en su caso, circunscripción electoral, de forma directamente proporcional a los porcentajes establecidos en el artículo 6.
  - d- Proclamar provisionalmente las candidaturas presentadas, una vez comprobadas las causas de inelegibilidad.
  - e- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas y proceder a su proclamación definitiva.
  - f- Constituirse en mesa electoral, el día fijado para el acto de la votación.
  - g- Proclamar provisionalmente candidaturas electas.
  - h- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas electas y proceder a su proclamación definitiva.
  - i- Interpretar y aplicar la normativa electoral y cualquier otra que se derive de la misma que sea procedente para el adecuado desarrollo de los procedimientos electorales.
4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la secretaría del Departamento, donde se remitirán las consultas y reclamaciones dirigidas a la misma.
5. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría simple. El quórum necesario para la constitución de la Comisión Electoral requerirá la presencia de al menos dos de sus integrantes.
6. Los acuerdos de la Comisión Electoral son recurribles en alzada ante el rector o rectora de la Universidad de Alicante.
7. Finalizado el proceso electoral, la Comisión Electoral remitirá a la secretaría del Departamento toda la documentación derivada para su archivo y custodia.

#### Artículo. 9. Procedimiento electoral

1. Los integrantes de la Comisión Electoral, titulares y suplentes, se reunirán antes del inicio de la votación al objeto de su constitución en mesa electoral. Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos.

Si por incomparecencia de algunos de los integrantes de la mesa electoral no fuera posible su constitución, quienes se hallen presentes podrán designar a las personas más idóneas y siempre que fuera posible dentro del mismo colectivo para garantizar el buen desarrollo de la elección, o encomendar dicha designación al la directora o director del Departamento.
2. Cuando el número de representantes a elegir sea igual o superior al de electores o electoras, los integrantes del colectivo en el que se den tales circunstancias serán proclamados, por la Comisión Electoral, integrantes del Consejo de Departamento.

3. Cuando el número de candidaturas presentadas sea igual o inferior al número de representantes a elegir, no será necesario realizar la votación, resultando proclamados como integrantes del Consejo de Departamento dichas candidaturas.
4. Cuando dos o más candidatos o candidatas obtengan el mismo número de votos, se dará preferencia para su proclamación como integrante del Consejo de Departamento al candidato o candidata que lleve más tiempo vinculado a la Universidad de Alicante al cuerpo electoral por el que ha presentado su candidatura. En el caso del alumnado, será elegido el de mayor edad.

## SECCIÓN 2ª: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

### Artículo 10. Competencias

La Comisión Permanente actuará por delegación del Consejo de Departamento en las siguientes materias:

- a- Informar preceptivamente y proponer la designación de los integrantes de las comisiones evaluadoras para la obtención del grado de doctor o doctora.
- b- Emitir informe sobre la concesión de licencias por estudios de su profesorado para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una universidad, instituto o centro de investigación, nacional o extranjero.
- c- Conocer, mediante el informe de la directora o director, el estado de ejecución del presupuesto asignado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- d- Aprobar la propuesta de convenios y contratos de investigación.
- e- Asimismo podrá ejercer funciones consultivas y de asesoramiento a la directora o director de Departamento.

Los acuerdos de la Comisión Permanente habrán de ser informados en la siguiente reunión del Consejo de Departamento.

### Artículo 11. Composición

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento estará formada por:

- La directora o director del Departamento.
- La secretaria o secretario del Departamento.
- 1 representante del personal docente e investigador doctor y el personal docente e investigador con vinculación permanente al Departamento de cada uno de los ámbitos de conocimiento que componen el Departamento que habrá de coincidir con la coordinadora o coordinador de cada ámbito, según se prevé en el artículo 23.
- 1 representante del personal docente e investigador no doctor sin vinculación permanente y del personal investigador en formación, elegida/o por y entre los representantes de dicho colectivo del Consejo de Departamento.
- 1 representante de los estudiantes, elegido por y entre los representantes de dicho colectivo del Consejo de Departamento.



- 1 representante del personal de administración y servicios, elegido por y entre los representantes de dicho colectivo del Consejo de Departamento.

### SECCIÓN 3ª: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

#### Artículo 12. Régimen de sesiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento se reunirá:

- a- En sesión ordinaria, al menos dos veces al semestre
- b- En sesión extraordinaria siempre que sea convocado por la directora o director, a iniciativa propia o cuando lo soliciten, al menos, una quinta parte de sus integrantes.

Presidirá las sesiones la directora o director del Departamento, actuando como secretario o secretaria el/la del Departamento.

Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Departamento, con carácter informativo, con voz pero sin voto, cualquier integrante del Departamento no perteneciente al Consejo del mismo, previa petición a la presidenta o presidente del Consejo, quien informará al inicio de la sesión a los integrantes del Consejo, para su aprobación si procede.

#### Artículo 13. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento se reunirá tantas veces como sea necesario, a instancia de la directora o director o cuando lo soliciten, al menos, una quinta parte de sus integrantes.

Presidirá las sesiones la directora o director del Departamento, actuando como secretario o secretaria el/la del Departamento.

#### Artículo 14. Régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados

1. La convocatoria de los órganos colegiados, que se comunicará preferentemente por vía electrónica, corresponderá a su presidenta o presidente y deberá notificarse asegurando la recepción por sus integrantes con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en días hábiles, salvo los casos de urgencia.

La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión, y la información sobre los temas objeto de la misma estará a disposición de los integrantes en igual plazo.

El orden del día será fijado por la presidenta o presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes formuladas con la suficiente antelación.

La presidenta o presidente incluirá obligatoriamente en el orden del día los temas que le hayan sido presentados por escrito, con suficiente antelación, por un mínimo de un diez por ciento de los integrantes del órgano.

2. Salvo disposición contraria de este Reglamento, el quórum para la válida constitución de los órganos colegiados a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos requerirá la presencia de la presidenta o presidente y secretaria o secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de componentes, en primera convocatoria.

Si no existiera quórum, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. A los efectos del apartado anterior, bastará con la presencia de la presidenta o presidente y secretaria o secretario, o de quienes les sustituyan, y la asistencia de la tercera parte de los integrantes del órgano.

3. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo aquellos casos en que la normativa vigente prevea otra mayoría.

Salvo previsión expresa en contrario en la normativa vigente, las referencias al régimen de acuerdos se computarán teniendo en cuenta el número de integrantes que en cada momento compongan el órgano.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los integrantes del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

4. Los integrantes del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable, y los motivos que lo justifiquen. Podrán asimismo solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale la presidenta o presidente el texto que se corresponda fielmente con la misma, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los integrantes que discrepen del acuerdo adoptado podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las votaciones serán a mano alzada. No obstante, la votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo soliciten una quinta parte, al menos, de los asistentes.

5. Salvo disposición en contrario en la normativa vigente, cualquier integrante podrá delegar su derecho en otro u otra integrante del mismo.

La delegación deberá constar por escrito y notificarse a la presidenta o presidente del órgano en el momento de la constitución de la sesión.

A los efectos de establecer quórum para la válida constitución del órgano así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente el integrante que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que por él emita, en su caso, el integrante delegado.

## SECCIÓN 1ª: DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

### Artículo 15. Competencias

1. Corresponden a la directora o director del Departamento las siguientes competencias:
  - a- Representar al Departamento, dirigirlo y coordinar su gestión ordinaria.
  - b- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y de la Comisión Permanente, asegurando el cumplimiento de las leyes y del presente Reglamento, dirigiendo y moderando las deliberaciones, así como suspenderlas cuando aprecie que concurre causa justificada.
  - c- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

- d- Informar al Consejo de Departamento de los acuerdos adoptados y actuaciones seguidas por la Comisión Permanente.
  - e- Supervisar la ejecución de los planes de actividades a desarrollar por el Departamento y elaborar la memoria anual de las mismas.
  - f- Velar por el cumplimiento de la dedicación del personal docente e investigador.
  - g- Dirigir la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
  - h- Proponer al rector o rectora el nombramiento del secretario o secretaria y, en su caso, de la subdirectora o subdirector.
  - i- Informar al Consejo de Departamento, al menos semestralmente, del estado de ejecución del presupuesto asignado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.
  - j- Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento, la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de Alicante, así como las que le puedan ser delegadas por el Consejo de Departamento.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, las funciones de la directora o director serán asumidas por la subdirectora o subdirector del Departamento. Cuando el Departamento no cuente con esta figura, dichas funciones serán asumidas por el secretario o secretaria del Departamento.

#### Artículo 16. Elección

1. El consejo de departamento elegirá directora o director entre su profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad que preste servicios a tiempo completo.
2. La elección la directora o director de Departamento será por votación nominal y secreta. El voto será personal e indelegable, admitiéndose la posibilidad de voto anticipado.
3. Con una antelación mínima de un mes a que concluya el periodo de mandato ordinario, se celebrará una sesión del Consejo de Departamento en la que se convocarán las elecciones, y se determinará el lugar, fechas y el horarios de las dos sesiones de Consejo de Departamento en la que haya de procederse a la presentación de las candidaturas y a la votación para la elección de la directora o director, respectivamente, y que serán convocada con estos exclusivos objetos. Entre una y otra sesión del Consejo de Departamento existirá un plazo mínimo de siete días naturales y un plazo máximo de quince días naturales.
4. En la primera sesión del Consejo de Departamento, se procederá a la presentación de candidaturas, debiendo comprobar el secretario o secretaria del Departamento la no concurrencia de causas de inelegibilidad. Admitidas las candidaturas, y si así se acuerda, se procederá a otorgar un turno de palabra a los candidatos y candidatas presentados/as, abriendo seguidamente y en su caso, el oportuno debate.
5. En esta sesión del Consejo se procederá al sorteo público de la Comisión Electoral y sus suplentes. No podrán formar parte de la misma los candidatos o candidatas. Dicha mesa electoral estará integrada por:
  - Un profesor o profesora con vinculación permanente al Departamento que actuará como presidenta o presidente.
  - Un integrante del personal de administración y servicios, que actuará como secretario o secretaria.

- Un estudiante, que actuará como vocal.
6. La Comisión Electoral tendrá su sede en el Departamento, y resolverá cuantas reclamaciones pudieran ocasionarse en la votación, escrutinio y proclamación de la candidatura electa y adoptará las medidas precisas para garantizar el secreto de la votación.
  7. El elector o electora que quiera emitir su voto de forma anticipada deberá hacerlo desde el día siguiente a la presentación de las candidaturas hasta el día anterior a la celebración de la sesión de Consejo de Departamento en la que se proceda a la elección.
  8. El elector o electora solicitará ejercer su derecho a voto anticipado a la Comisión Electoral, a través de la secretaría del Departamento. Una vez comprobada la identidad del elector o electora, la presidenta o presidente de la Comisión Electoral expedirá al elector o electora una certificación de su pertenencia al Consejo de Departamento, un sobre tamaño grande, otro pequeño y la papeleta de votación.
  9. El elector o electora, dentro del plazo establecido al efecto, introducirá la papeleta en el sobre de menor tamaño, y éste, junto con la certificación de su pertenencia al Consejo de Departamento, a su vez, en el de tamaño mayor. El sobre mayor, firmado por el reverso, lo dirigirá a la presidenta o presidente de la Comisión Electoral a través de la Secretaría del Departamento.
  10. La Comisión Electoral hará llegar la documentación relativa a los votos anticipados a la presidenta o presidente de la mesa correspondiente.
  11. En la sesión del Consejo de Departamento donde haya de llevarse a cabo la elección, los integrantes de la mesa electoral, titulares y suplentes, se reunirán antes del inicio de la votación al objeto de su constitución en mesa electoral. Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos. Si por incomparecencia de algunos de los integrantes de la mesa electoral no fuera posible su constitución, quienes se hallen presentes podrán designar a las personas más idóneas y siempre que fuera posible dentro del mismo colectivo para garantizar el buen desarrollo de la elección, o encomendar dicha designación a la directora o director de Departamento o quien ejerza sus funciones.
  12. En la sesión del Consejo de Departamento en la que haya de llevarse a cabo la elección actuará de presidenta o presidente el personal docente e investigador de la mesa electoral. Comprobada la identidad del elector o electora y su derecho a votar en la mesa, éste entregará a la presidenta o presidente el sobre de la votación, quien lo introducirá en la urna.
  13. Una vez finalizada la votación y realizada la oportuna comprobación de ausencia de voto presencial concurrente se procederá a la anotación de voto anticipado en el censo, abrirán el sobre mayor ante los integrantes de la mesa y depositarán el sobre pequeño dentro de la urna procedente, procediendo seguidamente a mezclar los distintos votos, antes de abrir la urna para el escrutinio.
  14. Concluida la votación, se procederá por la mesa electoral, en la misma sesión del Consejo, al escrutinio, que tendrá carácter público.
  15. Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. Los casos de empate se resolverán a favor de la candidatura de mayor categoría entre el personal docente con vinculación permanente al Departamento y, de persistir la igualdad, a favor del de mayor antigüedad en la Universidad de Alicante.

16. Si no se presentara ninguna la candidatura, la directora o director cesante o quien ejerza sus funciones continuará ejerciéndolas. En este caso, se efectuará una nueva convocatoria para la elección de directora o director en el plazo máximo de un mes.

#### Artículo 17. Mandato, remoción, nombramiento y cese

1. El mandato de la directora o director será de cuatro años y se podrá reelegir una sola vez de forma consecutiva.
2. La directora o director de departamento podrá ser removido por el consejo de departamento. La moción de censura habrá de ser presentada por, al menos, una quinta parte de quienes integran el consejo, y requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de integrantes que lo componen. Serán de aplicación, asimismo, en estos casos las previsiones complementarias contenidas en el artículo 83 de este Estatuto.
3. El nombramiento de directora o director, de acuerdo con la propuesta del consejo de departamento, corresponde a la rectora o rector

### SECCIÓN 2ª: DE LA SUBDIRECTORA O SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

#### Artículo 18. Nombramiento y cese

1. La rectora o rector nombrará, en su caso, a la subdirectora o subdirector de departamento, a propuesta de la directora o director del departamento, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad adscrito al departamento que preste servicios a tiempo completo.
2. La subdirectora o subdirector del Departamento cesará en sus cargos a petición propia, a propuesta de la directora o director, o cuando concluya su mandato. En este último supuesto, continuará en sus cargos interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nueva directora o director.

#### Artículo 19. Funciones

La subdirectora o subdirector colabora con la directora o director en el gobierno y dirección del Departamento, desempeñando cuantas funciones le asigne o delegue, y le sustituye en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

### SECCIÓN 3ª: DE LA SECRETARIA O SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

#### Artículo 20. Nombramiento, sustitución y cese

1. La rectora o rector nombrará, en su caso, a la secretaria o secretario de departamento, a propuesta de la directora o director del departamento, de entre el profesorado a tiempo completo adscrito al mismo

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la secretaria o secretario será sustituida/o por el personal docente e investigador de menor edad del Consejo de Departamento.
3. La secretaria o secretario cesará en su cargo a petición propia, a propuesta de la directora o director o cuando concluya su mandato. En este último supuesto, continuará en su cargo interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nuevo o nueva director o directora.

#### Artículo 21. Funciones

A la secretaria o secretario corresponde la elaboración y custodia de las actas y documentos oficiales del Departamento, la colaboración en la coordinación de la gestión del mismo, dar fe de los acuerdos del Consejo, y en su caso de la Comisión Permanente, y cuantas funciones puedan serle encomendadas por la directora o director.

### TÍTULO II: ÓRGANOS DE TRABAJO

#### Artículo 22. Comisiones consultivas del Departamento

El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas comisiones consultivas estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Las comisiones, de existir, estarán integradas por representantes de los colectivos interesados, a propuesta de la directora o director o del Consejo y nombradas/os por el Consejo. Las comisiones estarán presididas por la directora o director o integrante del Consejo en quien delegue. Las comisiones creadas para tratar temas puntuales se disolverán una vez estudiado el tema correspondiente y haya sido elevado al Consejo de Departamento para su aprobación, si procede.

El acuerdo de creación de las comisiones consultivas habrá de determinar los objetivos y la composición, así como si tiene carácter permanente o no.

#### Artículo 23. Coordinadoras o coordinadores de ámbito de conocimiento

1. La coordinadora o coordinador de ámbito de conocimiento asistirá de forma consultiva a la directora o director del departamento en la organización de la docencia vinculada a su ámbito de conocimiento, siguiendo las directrices del Departamento y sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente.
2. A la coordinadora o coordinador le corresponde convocar las reuniones de su ámbito de conocimiento, elaborar el orden del día y elevar a la directora o director del Departamento los acuerdos y propuestas tomadas.
3. La coordinadora o coordinador de ámbito de conocimiento será elegida o elegido entre el personal docente e investigador doctor y el personal docente e investigador con vinculación permanente al Departamento adscrito al ámbito de conocimiento correspondiente, por un periodo de cuatro años y nombrada/o por la directora o director del Departamento.
4. La coordinadora o coordinador de ámbito de conocimiento ejercerá como representante en la Comisión Permanente del personal docente e investigador doctor y el personal docente e investigador con vinculación permanente al Departamento de su respectivo ámbito de conocimiento.

### TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

#### Artículo 24. Medios materiales y humanos

1. El Departamento contará con un presupuesto propio que le será asignado directamente por el Consejo de Gobierno, y en el que se consignarán, además de aquellos ingresos directos de la Universidad, los que procedan de contratos, subvenciones u otros ingresos específicos del personal docente e investigador las y los docentes e investigadoras e investigadores del Departamento, en los términos que establezca la Universidad.
2. La distribución de las disponibilidades y dotaciones materiales y económicas del Departamento entre sus distintos ámbitos de conocimiento deberá responder a los principios que en su caso establezca a este respecto el Consejo de Gobierno y, en todo caso, atender a su respectiva actividad docente e investigadora, observando la debida proporcionalidad derivada de los criterios y parámetros de reparto aplicados en cada ejercicio por el Consejo de Gobierno y los servicios gestión de la Universidad.
3. La distribución de los espacios y medios materiales de que disponga el Departamento entre sus miembros deberá llevarse a cabo atendiendo a su respectiva actividad docente e investigadora.

#### Artículo 25. Gestión presupuestaria

1. Corresponde al Consejo de Departamento aprobar la distribución de la propuesta de presupuesto del Departamento, así como la liquidación de cuentas del mismo.
2. El presupuesto será gestionado de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Universidad de Alicante, así como en la normativa de gestión presupuestaria propia de la Universidad.
3. La directora o director de Departamento informará, al menos semestralmente, al Consejo de Departamento del estado de ejecución del presupuesto del Departamento.

### TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

#### Artículo 26. Reforma del Reglamento

1. El presente Reglamento podrá reformarse a propuesta de la directora o director del Departamento o de un tercio de los integrantes del Consejo de Departamento.
2. La aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento requerirá un quórum cualificado de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Departamento.
3. Una vez aprobada, la propuesta de reforma del Reglamento será elevada al Consejo de Gobierno.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera. Mandato de los integrantes del Consejo de Departamento

1. Los consejos de departamentos elegidos según las disposiciones establecidas en el Estatuto aprobado por el Decreto 73/2004, de 7 de mayo, del Consell de la Generalitat, continuarán en sus funciones hasta que proceda su renovación de conformidad con los plazos establecidos en los artículos 88 y 94 del Estatuto aprobado por el Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell.

2. Sin perjuicio de lo anterior, quienes tengan la consideración de miembros natos en el nuevo Estatuto pasarán a formar parte de los consejos desde la entrada en vigor del mismo.

#### Segunda. Mandato de la directora o director del Departamento

Las directoras y directores de departamentos que se eligieron según las disposiciones establecidas en el Estatuto aprobado por el Decreto 73/2004, de 7 de mayo, del Consell de la Generalitat, continuarán en sus cargos hasta la finalización de sus mandatos. Se computarán estos períodos a los efectos de lo establecido en los artículos 91 y 95 del Estatuto aprobado por el Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de régimen interno del Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua, Filología Griega Y Filología Latina, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2006

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.